

EL MAGISTERIO ESPAÑOL

PERIÓDICO DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA

♦ SU MARIO ♦

DE ACTUALIDAD.—El ascenso sin oposición; la suficiencia y la capacidad la da el título.—La estatua de Romanones; el boceto de Blay.—Créditos para el Magisterio; ¡al fin!—Enferma grave.

LIGA NACIONAL DE MAESTROS RURALES.—Trabajando.—Décimoctava lista: León, Logroño, Lugo, Madrid, Málaga, Murcia, Navarra, Orense y Oviedo.

ASOCIACIONES DE MAESTROS.—Bermillo de Sacyago.

ECOS DEL MAGISTERIO.—Aclaración portuna, por Ceferino Pérez.—Sobre vacantes.—Baraúnda legislativa por Manuel G. Núñez.—Los Maestros interinos.—Los escalafones y el ascenso.

ESTENORITMIA.—División de un número por otro cuyas cifras sólo son nueves.

NOTAS PEDAGÓGICAS.—Organización escolar de la Suecia.

SECCION OFICIAL.—Índice de la «Gaceta».—Orden de 6 de mayo, concediendo validez al examen de ingreso en los Institutos.—Otras disposiciones.

ESCUELAS VACANTES—Universidad de Oviedo.

SECCION DE NOTICIAS, BOLETINES OFICIALES, NOMBRAMIENTOS. CRONICA GENERAL, ETC.

Primeras Lecturas

Es el desarrollo del programa escolar en el grado preparatorio.

Libro único,

Libro pedagógico,

Libro imprescindible

en todas las Escuelas, para los primeros pasos de todos los ramos de enseñanza, y especialmente para las Escuelas de párvulos.

160 páginas. ++ ++ Bonitos grabados.

++ ++ ++ Variedad de tipos. ++ ++ ++

Véndese á 0,75 ptas. ejemplar, y nueve ptas. docena.

De actualidad.

El ascenso sin oposición; la suficiencia y la capacidad la da el título.—La estatua á Romanones; el boceto de Blay.—Créditos para el Magisterio; ¡al fin!—Enferma grave

Cuando se publicaron los decretos de 25 de febrero, levantamos nuestra modesta voz pidiendo que se diese el sueldo de 1.000 pesetas á cuantos tienen Escuela en propiedad.

El mismo día en que aquellos documentos aparecían en la «Gaceta» formulábamos nosotros esa demanda.

Estábamos entonces solos, ó casi solos, pues la mayor parte de los elementos de la clase veían el obstáculo de la oposición.

Aun los mismos interesados vacilaban en la demanda, como si fuese cosa absurda.

Afortunadamente las cosas han variado mucho, y merced, en buena parte, á nuestra campaña, hoy eso entra en la categoría de las aspiraciones comunes que tendrán realización indudable.

La «Liga Nacional de Maestros rurales», que estos días entra en funciones, ha de contribuir seguramente á esta conquista.

Sólo el rendimiento inconsciente de la voluntad á la rutina ha podido sembrar vacilaciones en este asunto.

Para muchas gentes, la oposición es la que da capacidad, suficiencia, aptitud para desempeñar Escuelas.

Este es un error de los más garrafales y de los más peligrosos que conviene combatir.

La capacidad, la suficiencia y la aptitud la da el título profesional; ese es el documento oficial para probar tales condiciones.

De entre todos los que tienen ese título y esas condiciones de aptitud, el Estado tiene que elegir los que necesita para las Escuelas oficiales, y para esa elección, acude á las oposiciones.

La oposición es, por tanto, un medio de elegir para ingresar, y nada más que eso. Debe usarse para el ingreso, y sólo en él.

Como tal medio de ingreso nos parece muy aceptable; con sus muchos inconvenientes, lo creemos preferible á todos los demás que se han propuesto hasta ahora.

No podemos aceptar que las oposiciones sean por sí solas pruebas de aptitud, capacidad y suficiencia, porque eso nos llevaría á la anulación del título de Maestro.

Si la oposición diese todo eso, ¿con qué razón nos opondríamos á que personas sin el

título de Maestro fueran á las oposiciones?
Si la oposición basta para acreditar todas las condiciones de Maestro, ¿para qué exigir el título?

Véase á qué absurdo puede llevarnos admitir esa idea que algunos pregonan y defienden.

No; todo el que tiene el título correspondiente ha demostrado de manera oficial que tiene suficiencia para regir una Escuela «y si la ha obtenido en propiedad» está en condiciones de recibir esa pequeñísima mejora que supone el sueldo mínimo de 1.000 pesetas.

Para ingresar en adelante, bien está que se exija á todos la oposición, porque es medio de elegir, de entre cuantos tienen aptitudes y capacidad probada.

Para disfrutar las 1.000 pesetas, los que ya han ingresado y tienen servicios y plazas en propiedad, no es lógico exigirlos.

Esa es la bandera que levantamos en el primer momento, eso lo que defendió «La Sociedad Española de Pedagogía», eso lo que pide la «Liga Nacional de Maestros rurales», y eso lo que acabarán por defender todos los elementos activos del Magisterio.

Así lo esperamos, porque es de justicia.

Previa invitación, acudimos el martes á las seis de la tarde, al taller del escultor señor Blay, para ver el boceto de monumento al Conde de Romanones.

El laureado artista, ha proyectado una verdadera obra de arte que nos satisfizo completamente, que dará gloria al autor y que perpetuará de manera noble y bella la gratitud del Magisterio primario.

El martes próximo visitará la Junta magna al Conde de Romanones para notificarle el estado de los trabajos é invitarle á ver el boceto.

Ayer despachó ¡al fin! la comisión de presupuestos del Congreso, el proyecto de Ley concediendo un crédito extraordinario para pagar los atrasos por material de clases de adultos de 1907.

Falta ahora la discusión y aprobación del Congreso; pero creemos que esto será cuestión de poco tiempo, pues se trata de una cosa corriente y de clavo pasado.

Irá luego al Senado donde el Sr. Rodríguez San Pedro y los conservadores tienen gran predicamento; pero no creemos que esto influya en lo más mínimo, pues se trata de un crédito que ya pidieron en su tiempo.

De todas suertes, advertimos que el asunto se lleva con demasiada calma y esto nos alarma.

Pudiera darse el caso de que con estas demoras se diera tiempo á que las Cortes suspendieran sus sesiones sin despachar esa ley.

Y ello sería verdaderamente una burla.

Desgraciadamente, la hija del Sr. Gimeno, Ministro de Instrucción, continuaba ayer á las puertas de la muerte.

Mucho deseamos que desaparezca la gravedad, aunque hay pocas esperanzas.

Liga Nacional de Maestros rurales.

Trabajando.

Los vocales de la Junta directiva reunidos en Madrid, han trabajado bravamente en los pasados días.

Se han reunido á diario celebrando á veces sesiones mañana y tarde en el local de la Escuela Normal de Maestros.

Han discutido y redactado el Reglamento, planeado la organización provincial, examinando las peticiones recibidas de los Maestros rurales, estudiado medios de lograr las aspiraciones de la clase, etc., etc.

Han visitado al Director general Sr. Altamira, á los Sres. Conde de Romanones, Labra, Bugallal, Zabala, Mataix y otros, las redacciones de los periódicos diarios, etc., etc.

Ha sido una labor verdaderamente ruda y esperamos que sea fructífera.

Los cargos en la Junta directiva provisional se han repartido como sigue: Presidente, don Hernán de la Puerta; Vicepresidente, D. Camilo Llamas; Tesorero, D. José Fernández Miranda; Secretario, D. Feliciano Dávila; D. Alejo Hernando rogó encarecidamente que no se le adjudicase cargo alguno, pues no podría desempeñarlo con la asiduidad necesaria.

Se están poniendo en limpio el reglamento aprobado, los acuerdos tomados, gestiones hechas, etc., etc. y esperamos que todo se dará á la publicidad oportunamente.

El Sr. Puerta queda todavía en Madrid para ultimar detalles de los acuerdos; los demás vocales han regresado á sus pueblos, y creemos que van muy bien impresionados.

DECIMAOCTAVA LISTA

León.—2.545, Gabriel Alvarez, de Nogarejas; 2.546, Germán Canseco, de Vegarizna; 2.547, María de la Piedad Comendador, de Ronda Villar; 2.548, María Hernández, de Joara; 2.549, Narciso Domínguez, de Calzada; 2.550, Marcelino Rodríguez, de Codornillos; 2.551, Sebastián Rueda, de Celada de Cea; 2.552, Angel Prieto Miguélez, de Matallana; 2.553, Mercedes Tapia, de Veneros.

Logroño.—2.554, Mariano Munguía, de Arenzana de Abajo; 2.555, R. Angela Montero, de Ollauri; 2.556, Claudio Marquinez, de Ollauri; 2.557, Cirilo López, de Bañares; 2.558, Agustín del Campo, de Prejano; 2.559, Virgilio Polo Martín, de Manzanares de Rioja; 2.560, Cándido Sarramián, de Villamediana.

Lugo.—2.561, José María Abraisa, de Gullade; 2.562, Tomás Alvarez, de Brosmos; 2.563, Anunciación Caleiro, de Sober; 2.564, Carmen Carballosa, de Saviñas; 2.565, Antonio Fernández Alvarez, de Fonsagrada Piñeira; 2.566, Juan Encinar García, de Monforte; 2.567, Dositeo Fraga, de Tor; 2.568, José R. Faboas, de Muimenta-Justas; 2.569,

Marcelino Friol, de Monforte; 2.570, Belisaria Friol, de Arriba; 2.571, Tomás Folgneiro, de Santo Tomé de Lorenzana; 2.572, Clemente Galán, de Saviñao; 2.573, Joaquín García Blanco, de Montefurado-Quiroga; 2.574, Rafael Gil, de Ausende; 2.575, Pura Gil, de Monforte; 2.576, Francisco Gómez, de Baamonde; 2.577, Joaquín Gómez, de Rosende; 2.578, José M.^a González Campo, de Lucencia; 2.579, Carmen Losada, de Tribas; 2.580, Concepción Leida, de Doade; 2.581, Raimundo López, de Pantón; 2.582, Juana Martín, de Recelle; 2.583, José Negro Porto, de San Lorenzo; 2.584, Gelasio Prieto, de Bóveda; 2.585, José María Pérez, de Escairon; 2.586, Ramón Rodríguez, de Pombeiro; 2.587, José María Rodríguez, de Escaim; 2.588, Carmen Rodríguez Iglesias, de Monterroso; 2.589, Ramón Rodríguez, de Anllo; 2.590, Rosario Somoza, de Pantón; 2.591, Estrella Tejeiro, de Monforte; 2.592, Pilar Varela, de Vóveda; 2.593, Secundino Vázquez, de Barcos; 2.594, Pedro B. Vázquez, de Monterroso; 2.595, Jesús Veiga, de Sober.

Madrid.—2.596, José Cogolludo, de Daganzo; 2.597, Fernando Rodríguez, de Mejorada del Campo; 2.598, Ana María Vilches y Morcillo, de Rascafría; 2.599, Juan Sánchez López, de Valdelaguna; 2.600, Fernanda Domínguez, de Daganzo; 2.601, Rosario Coronado, de Mejorada del Campo; 2.602, José Benito, de Rascafría; 2.603, Paulina García, de Valdelaguna; 2.604, Timoteo Moya, de Torres; 2.605, Eduardo Martínez Sáez, de Alcorcón; 2.606, Aurora Martínez, de Torrejón de la Calzada; 2.607, Cayetano Jiménez Guerrero, de Cabanillas de la Sierra; 2.608, María Luisa Rodrigo, de Alcorcón.

Málaga.—2.609, Nicolás Ruiz Castillo, de Chilches; 2.610, Pablo Y. Lena Nadales, de Bobadilla.

Murcia.—2.611, I. Velasco, de Paretón-Totana; 2.612, Juan Luis Pérez, de Garapacha; 2.613, Máxima Iborra, de Aledo; 2.614, Enrique Fernández, de Aledo.

Navarra.—2.615, Ramón San Miguel, de Roncal; 2.616, Julián Mendaza, de Aguilar; 2.617, Justina Zagasti, de Barga; 2.618, Emilio Tarrasó, de Lizárraga; 2.619, Bobustiano López, de Barga; 2.620, Urbano Jalón, de Betelu; 2.621, Fructuoso Pedroarena, de Arruazu; 2.622, Antonio María Goñi, de Monreal; 2.623, Eulalia Martínez, de Larrainzar; 2.624, Domingo Aramburo, de Ciga; 2.625, Crescencia Goñi, de Roncal.

Orense.—2.626, Juan Anta, de Meda; 2.627, Rafael Alonso, de Berán; 2.628, Elisa Abad, de Cortegaras; 2.629, José Alonso, de Presigueiro; 2.630, Angel Alonso, de Couso; 2.631, Teresa S. Blanco, de Sadurmín; 2.632, Antonina Barcia, de Villardecondes; 2.633, Candido Bravo, de Cenlle; 2.634, Rogelina Canda, de Corcones; 2.635, Marcelina Durán, de Avión; 2.636, Magdalena Dera, de Baiste.

Oviedo.—2.637, Horacio Fernández, de San Esteban de Leces.

Orense.—2.638, Hortensia Friol, de Saba-

dell; 2.639, María Nieves Freire, de Pazos; 2.640, José María Fuentes, de Avión; 2.741, Pegerio González, de Barroso; 2.642, Bernardo Iglesias, de Sampayo; 2.643, Rosa Lamas, de Nieva; 2.644, Crisanto Lois, de Melenda; 2.645, Celestino Martínez, de Amundal; 2.646, Ricardo Moisés, de Alberquería; 2.647, Emilio Miriño, de Sanin; 2.648, Angelina Montero, de Valdepereira; 2.649, Antonio Novoa, de Astain; 2.650, Manuela Novoa, de Vieite; Eladia Prada, de El Bollo; 2.652, Celedonio Prieto, de El Bollo; 2.652, Esperanza Puche, de Cenlle; 2.653, Concepción Rodríguez, de Francelos; 2.654, Joaquín Rivera, de Serantes; 2.655, Dolores Seoane, de Beiro; 2.656, Asensio de la Vega, de Trasalva; 2.657, José Alonso Vidal, de Meión; 2.658, Miguel García Villacampa, de Pradocabalos.

Hernán de la Puerta.

(Continuará).

ASOCIACIONES DE MAESTROS

Los exmaestros auxiliares de las Escuelas de esta Capital se reunirán en su domicilio social, Bailén, 28, el próximo domingo, á las once de la mañana, para tratar asuntos de interés.

Bermillo de Sayago.—Celebrada sesión de Junta general, el día 14 de mayo, fueron tomados por unanimidad los siguientes acuerdos.

1.º Conceder un voto de confianza á la Junta directiva, para que amplíe y deliberadamente resuelva y gestione cuantos asuntos se relacionen con la Asociación.

2.º Que se remita al Sr. Director del periódico «La Asociación» la conferencia dada por doña Mercedes Blanco, Maestra de Bermillo, sobre el tema, libremente elegido, «Enseñanza de las labores en la Escuela de niñas: su importancia. Métodos, formas, procedimientos y material para la enseñanza de esta asignatura; á fin de que se dignen ordenar su publicación teniendo en cuenta su excelente orientación pedagógica.

3.º Adhesión á la Liga Nacional de Maestros rurales, iniciada por el entusiasta don Hernán de la Puerta, enviando cuotas y papeletas á **El Magisterio Español**.

4.º Comunicar á D. Camilo Llamas, Maestro de Morga (Vizcaya) que la Asociación de este partido le ha elegido para formar parte en la Junta directiva de la Liga Nacional, remitiéndole al efecto las correspondientes papeletas.

5.º Dar las gracias al Director de **El Magisterio Español** por su campaña en armonía con las aspiraciones generales de la clase, con motivo de las últimas reformas decretadas; así como el Senador Sr. Mataix por sus recientes gestiones parlamentarias.

6.º Interesar de la Asociación nacional del Magisterio, de la Sociedad Española de Pedagogía; y de los respectivos periódicos profesionales **El Magisterio Español** y «La Escuela

Moderna», depongan su actitud beligerante á fin de que sea un hecho la unión íntima del Magisterio; y obren con la mayor sinceridad y franqueza de común acuerdo, por el interés supremo de la enseñanza y de la clase.

7.º Que en lo sucesivo se haga pública la convocatoria para Junta general, quince días antes del día que se señale, y que se lleve á efecto el Reglamento, respecto á los que no asistan á las sesiones; y que se excite el celo de las señoras Maestras para que concurren á las mismas.

8.º Que los acuerdos que se tomen en Junta general, se remitan á los Directores de «La Asociación», **El Magisterio Español** y «La Escuela Moderna» para su inserción.

9.º Renovada por mitad la Junta directiva, quedó constituida en la forma siguiente: Presidente, D. Agustín J. Seisdedos; Vicepresidente, D. Manuel Ledesma Herrero, Secretario, D. Cesáreo Ledesma Herrero; Vicesecretario, D. Manuel Alcántara; Tesorero, don Ezequiel Eleno; Vocal, doña Mercedes Blanco.

En virtud de lo avanzado de la hora se dió por terminada la sesión. Cesáreo Ledesma, Secretario.



Écos del Magisterio

**Aclaración portuna, por
C e f e r i n o P é r e z .**

Hay en la Dirección de Instrucción pública varias reclamaciones de los Maestros que salen perjudicados con las 1.100 pesetas á que se aumentan las Escuelas de 825, que en la actualidad desempeñan; pero dichos Maestros—entiéndase bien—no pretenden que la Escuela quede en 825 pesetas, con sus retribuciones, pues en este caso, perderían sus derechos para los ascensos.

Bien sabemos todos que el espíritu del señor Ministro, al conceder dicho aumento, era el de favorecer, ó por lo menos no perjudicar á ningún Profesor, por cuya razón, parece que se van á tener en cuenta dichas reclamaciones. Para resolver en justicia este asunto, hay un medio sencillo y fácil. Después de consignar en los títulos la dotación de 1.100 pesetas, se extenderá á continuación una diligencia en la que conste, para los citados Maestros, la cantidad que han de percibir según la diferencia que hay de las 1.100 pesetas al sueldo que actualmente disfrutan, y señalando esta diferencia como **Retribuciones con derechos limitados**; es decir, que sólo pueda recibirlas el sujeto á que en el título se refiere, continuando en esa Escuela.

Ejemplo: Un Maestro tiene 825 pesetas y 600 de retribuciones: total 1.425 pesetas. Este tendrá por dichas retribuciones limitadas 325 pesetas, que es la diferencia de 1.100 á 1.425.

Este es el texto de la reclamación que tienen presentada los indicados Maestros; no piden aumento, pero sí desean recibir igual

cantidad en esta forma para que así conserven, como los demás, sus justos derechos adquiridos para los ascensos que les correspondan.

Por si hubiera confusión en esto, y al consignar en nuestros títulos la dotación no fuese de 1.100 pesetas en la forma que indico, ú otra parecida, debemos todos acudir al Excelentísimo Sr. Ministro para evitar así los perjuicios de trascendental importancia que se nos seguirían.

Torrejón de Ardoz.

Sobre vacantes.

D. José Illana, celoso Jefe de la Sección de Instrucción pública de Jaén, nos manifiesta en atenta carta que las Escuelas de niñas de Valdepeñas y de Beas de Segura, de dicha provincia, quedaron desiertas efectivamente, en el concurso de traslado último, se ha pasado la relación para el anuncio al ascenso pero no corresponde al de noviembre pasado y, en consecuencia, no se han agregado. Deberán anunciarse en un nuevo concurso de ascenso.

Quedamos agradecidos á esta amabilidad y deferencia del Sr. Illana.

Con algunas otras vacantes vemos que ocurre lo mismo, así que conviene esperar.

**Baraúnda legislativa, por
M a n u e l G . N ú ñ e z .**

Seguramente nos volveremos locos, si seguimos como hasta aquí. Por una parte nos ponen de relieve nuestros desafueros petitorios, y por otra, nos relegan al olvido.

Se decreta el desdoble escolar, y se anuncian Auxiliarias en el siguiente concurso.

Se da una orden terminante para que las Juntas provinciales manden á la Dirección general en plazo de quince días los nombres de Maestros de 825 pesetas que deben pasar á 1.100, y perdura en el olvido la resolución de la Superioridad.

Se avecina el concurso de ascenso, y no sabemos si existirá, pues órdenes en contrario nos ponen en duda.

¿Y el de traslado? Pues á pesar de que no se puede evitar, sabemos... que no sabemos nada.

Las oposiciones deben anunciarse en julio, y no conocemos el reglamento seguro que pueda orientarnos para la práctica de las mismas.

Y entretanto, pedimos unas veces la Luna, y otras, lo que cada uno particulariza, sin fijarnos en que precisa pedir, exigir, conquistar una ley de primera enseñanza, que regule nuestros deberes y derechos, para poder dedicar nuestras energías, sólo á las cuestiones pedagógicas, para bien de la clase y de los pueblos.

Illar (Almería).

Los Maestros interinos.

D. José Canos, nos remite copia de una instancia elevada por los Maestros interinos de la provincia de Málaga á la Dirección general de Primera enseñanza, solicitando que se

les declare con derecho á poder actuar como opositores en el turno especial limitado concedido por R. D. de 3 de junio de 1910, á los Maestros propietarios de las categorías de 625 y de 500 pesetas.

D. Generoso Hernando Borreguero, Maestro de Arevalillo (Segovia), se lamenta de la indiferencia de los interinos de aquella provincia ante el movimiento iniciado para reclamar derechos que á dichos Maestros se les desconocen, y convoca á todos para que se reúnan el día 6 del próximo junio en Cantalejo y Sepúlveda, según la facilidad de comunicaciones, para ponerse de acuerdo en las reclamaciones que han de elevar á la Superioridad.

D. Domingo Delgado, Maestro de Valdedo (León), se dirige á todos los Maestros interinos recomendándoles la unión para solicitar del Ministerio: 1.º Que se conserve el concurso de entrada; 2.º Que se cuenten los servicios interinos para los efectos de la jubilación. 3.º Que se supriman los descuentos de 25 y 50 por 100. 4.º Que en las oposiciones se tengan en cuenta los servicios. 5.º Que ningún Maestro pueda presentarse á oposiciones si no lleva por lo menos dos años de servicios interinos. 6.º Que las oposiciones sean en las capitales de provincias. 7.º Que de no reconocer los derechos que tienen adquiridos, se les devuelvan los descuentos que han sufrido.

D. Primo Sánchez, de Moveros (Zamora), aboga también por que se respeten los derechos de los Maestros interinos para adquirir plazas en propiedad.

D. Francisco Parra Pinilla y D. Primitivo Ruiz, nos envían dos artículos que no nos es posible publicar por falta de espacio, abogando ambos por la unión de los Maestros interinos constituyendo Asociación y proponiendo cada uno las peticiones que á su juicio debían elevarse al Ministerio y á la Dirección general de Primera enseñanza.

Los escalafones y el ascenso, por José Priego López.

Los escalafones van á ser definitivos.

¿Para qué nos servirán? Para algo muy principal: para ascender más pronto.

Esto hay que conseguir. Y por esto debemos trabajar todos, todos, sin treguas. Con tanto ahínco como para lograr la subida de sueldo. Porque ello viene á ser lo mismo.

Las razones están en el curso de la vida profesional de los más.

Hagamos acopio de ellas para exponerlas á las autoridades. Y citemos este hecho culminante, tristísimo: Maestro que ingresaba con el sueldo de 825 pesetas llegaba, si llegaba, al de 1.375, y al cabo, lo más pronto, de 40 años de servicios, resultaba mejorado su haber en 550, unas 13 por año. Y esto seguirá mientras no se cierre á los de la calle la puerta de acceso á las altas categorías.

Ahí está el origen del daño que consume,

que aniquila los entusiasmos, las energías de un ejército de obreros intelectuales, á quienes la preocupación de la busca del pan fuerza á emplearse, en horas robadas al descanso y al estudio, en menesteres lucrativos.

¿Seguirá algún perjuicio á la enseñanza declarando de ascenso (y traslado, por supuesto) todas las vacantes del escalafón con más de 1.000 pesetas? No se nos alcanza.

Mas bueno es que nos dispongamos á justificar con los argumentos de los hechos esa pretensión: los hechos están registrados en los libros de visita de las Escuelas y en las hojas de servicios y méritos de sus Maestros. Si es preciso, démosles publicidad.

Ni queremos desacreditar la opinión, ni rehabilitar las nulidades que haya en el Magisterio. El tiempo se encargará de eliminarlas, y el sistema único de ingreso desde ahora nos librará y preservará de ellas.

Ya dos plumas que escriben cosas de substancia, dos Maestros á quienes hay que oír siempre han abogado por esto mismo: entrada por la categoría de 1.000 pesetas. Vamos en buena compañía: Martí Alpera é Ibarz Borrás quieren lo que hemos de querer todos, escalafón cerrado. Que es la solución más inmediata al problema de los sueldos, si acaso los recursos del Tesoro no fueran aplicados á mejorarlos. En pocos años habríamos ganado todos una categoría. Y mejor que mejor, si de aquellos recursos algo se destina periódicamente á elevar nuestras dotaciones.

¿Cuánto precisa hoy para ascender, siempre que el aspirante se decida á cambiar de residencia? Según las propuestas, necesito de 20 á 30 años.

¿Cuántas vacantes de 2.000 ó más pesetas se cubren con Maestros de las inmediatas categorías? El 50 por 100; y el otro 50 por el turno de oposición. Pues vayan todas al concurso, y aquellos 20 ó 30 años quedarán evidentemente en 10 ó 15.

Solución más sencilla... Y perfectamente legal.

De modo, compañeros, que á trabajar todos, todos á pedir.

Nosotros, los que servimos en propiedad Escuelas, formamos los escalafones. ¿Son nuestros? Pues sea la expresión adecuada y exacta de nuestra aspiración: todo número para el que tenga el inmediato inferior.

Vélez (Málaga).

INTERESANTISIMO

Para facilitar el pago á varios suscriptores de provincias, que así nos lo han pedido, hemos organizado un giro por mediación de los banqueros Sres. Torrecilla y Hermano. Estos, ó sus agentes en provincias, presentarán á nuestros abonados, que estén algo atrasados en el pago, recibos de seis pesetas que agradeceremos muy vivamente hagan efectivos en el momento de su presentación para evitar los perjuicios de la devolución. En el reverso de los recibos hallarán las ventajas que pueden disfrutar con este pago.

Estenoritmia.

División de un número por otro cuyas cifras sólo son nueves.

Regla.—*Para dividir un número entero por otro cuyas cifras sólo son nueves se distribuye, de derecha á izquierda, en secciones de tantas cifras como nueves tiene el divisor, y á la izquierda de la primera sección se traza una línea vertical; á la derecha de esta línea se escriben todas las secciones formadas, y á la izquierda los números que van quedando á medida que se separan las secciones. Hecho esto se suman los números de la derecha de la línea y de esta suma se separan tantas cifras como tiene el divisor, y el número que queda á la izquierda se escribe á la izquierda de la línea y también debajo de la suma de la derecha, haciendo una segunda suma que será el resto, á no ser que todas las cifras sean nueves, pues en este caso el residuo es cero y se pone una unidad más á la izquierda; se suman los números de este lado y éste será el cociente.*

Ejemplo: 93528784650123 : 9999

93.5287.8465	0123
93.5287	8465
93	5287
1	93
Cociente = 93.5381.3846	1,3968
	1
	3969 = residuo.

Facilita esta regla el trabajo de la división, por dos conceptos; 1.º, porque sustituye las multiplicaciones y restas por simples sumas, y 2.º, porque hay que escribir menor número de cifras.

Para que pueda apreciarse á simple vista la gran ventaja de este procedimiento abreviado, á continuación ponemos la operación hecha por el procedimiento usual.

93528784650123	9999
35377	9353813846
53808	
38134	
81376	
13845	
38460	
84331	
46392	
63963	
3969	

Razonamiento de esta regla.

Sea N un número entero, c el cociente de dividirlo por la unidad seguida de tantos ceros

como nueves tiene el divisor, r el resto de la división y C el cociente que se busca: tendremos:

$$\begin{aligned}
 N &= 10000 \dots \times c + r \\
 N &= (9999 \dots + 1) c + r \\
 N : 9999 \dots &= c + \frac{c + r}{9999\dots} = C.
 \end{aligned}$$

Si $c+r$ $\left\{ \begin{array}{l} < 9999 \dots \text{ el cociente } C=c, \text{ y el resto } = c+r \\ = 9999 \dots \text{ el cociente } C=c+1, \text{ y el resto } = 0 \\ > 9999 \dots \text{ el cociente } C=c + \frac{c+r}{9999\dots} \end{array} \right.$

En este último caso es cuando hay que añadir á c la parte entera de $\frac{c+r}{9999\dots}$ y en vez de hacerlo sucesivamente en varias veces, hasta llegar al fin, se hace de una sola, sumando separadamente los restos todos, y luego los cocientes, con las unidades que de dividir aquéllos pueden resultar.

Otro razonamiento de la regla.

Dividir un número por otro es distribuirlo en tantas partes ó sumandos iguales como unidades tiene el divisor; luego si en vez de dividirlo por un número formado de nueves lo dividimos por la unidad seguida de igual número de ceros, se habrá aumentado indebidamente, en una parte, la distribución, con lo cual las otras salen disminuídas; y para compensar esta disminución, se puede proceder así: se une el cociente, que es el valor de una de estas partes deficientes que se produjo de más, al resto primitivo, y esta suma se vuelve á dividir por la unidad seguida de tantos ceros como nueves tiene el divisor, lo cual puede dar lugar á otra nueva corrección y así hasta el fin.

Ejemplo: 869536 : 999

869 536	
1	869
cociente = 870	1405
	1
	406 = resto

Observaciones.

Esta regla es general, pero no ofrece ventajas cuando el dividendo tiene muchas cifras y el divisor uno ó dos nueves.

Cuando el divisor es un solo nueve nos parece muy cómodo y breve el procedimiento del Sr. Ascarza, publicado hace años en **El Magisterio Español**, que consiste en hallar el resto de la división por medio de la suma de los valores absolutos de las cifras; escribir este resto debajo de las unidades del dividendo separado por un punto, y de él se restan dichas unidades; el resto se escribe debajo de las decenas

En los lugares citados pueden hallarse los textos literales de las disposiciones que establecen los diferentes casos enumerados.

QUEJAS CONTRA LOS MAESTROS

1. Funciones de las Juntas locales cuando hay quejas.

1) El «Real decreto de 7 de febrero de 1908», sobre juntas locales de Primera enseñanza, dice lo que sigue:

Art. 14. Son atribuciones y deberes de las Juntas locales las siguientes:

Atender y comprobar las quejas y reclamaciones que se presenten contra los Maestros, por negligencia ó ineficacia en el cumplimiento de sus deberes, trato indebido á los alumnos ó por cualquiera otra causa, adoptando en estos casos el Alcalde-Presidente las medidas que estime convenientes por sí ó con acuerdo de la Junta dentro de sus facultades respectivas; y cuando éstas no fueren suficientes, poniendo los hechos en conocimiento de la Junta provincial de Instrucción pública para los efectos que procedan.»

Todo lo que sea, por parte de las Juntas locales, excederse de este precepto es ilegal y debe ser rechazado y corregido.

QUINQUENIOS EN LAS NORMALES

1. Algunos preceptos sobre los quinquenios.

1) Durante muchos años ha estado en pleito inmotivado el derecho de los Profesores de Escuela Normal á disfrutar aumentos de sueldo por quinquenios. Este pleito, que nunca debió existir, fué resuelto de hecho y de derecho por «Real orden de 18 de junio de 1877» en la cual las Escuelas Normales fueron declaradas profesionales.

Aún surgieron dificultades y en «Real orden de 4 de junio de 1889», se sentó la extraña doctrina de que ese derecho arrancaba de la declaración hecha en 1877 sobre el carácter de tales Escuelas, sin pararse á observar que aquello era la recta interpretación de la ley del 1857 y que todo derecho nacía de esta misma.

Así hubo de declararse en justicia en un informe del Consejo de Instrucción pública de 30 de mayo de 1889, afirmando que «no hay razón alguna legal que autorice la distinción entre el tiempo anterior y posterior á la Real orden de 18 de junio de 1887» y desde entonces el derecho á los quinquenios, y la fecha para contarlos no ha ofrecido duda alguna.

Respecto de los escalafones generales encendados formar por «Real decreto de 7 de enero de 1910», dice lo siguiente:

«Art. 73. Los Profesores numerarios de Escuelas normales y las Profesoras de igual categoría tienen derecho á percibir, además del sueldo, los quinquenios legales.»

Este asunto ha dado lugar á muchas reclamaciones y pleitos, fundados en las incidencias de la legislación que hemos apuntado, pero puede afirmarse que ya ha entrado en plena normalidad.

RECTIFICACION DE ESCALAFONES

1. Recuerdo de algunos preceptos sobre rectificación de los diversos escalafones.

1) Tratándose de escalafones en la enseñanza, hace falta considerar tres casos distintos, á saber: 1.º el escalafón general del Magisterio; 2.º los escalafones provinciales y 3.º los escalafones del profesorado de Escuelas normales.

Respecto de los escalafones generales mandados formar por «Real decreto de 7 de enero de 1910», dice lo siguiente:

Art. 21. En la primera quincena del mes de enero se publicará oficialmente todos los años el Escalafón general del Magisterio, después de haberse corrido las escalas conforme al movimiento de personal ocurrido en ese lapso de tiempo, y los Maestros harán constar en sus hojas de servicios y en las instancias que eleven á la Superioridad el Escalafón general á que pertenezcan, el parcial en que se hallen incluidos y el número que en él les haya correspondido durante el año.

Los escalafones provinciales para el aumento gradual de sueldo se deben rectificar cada dos años por las Juntas de Instrucción pública, según hemos expuesto al estudiar esta materia en la pág. 35 y siguientes de este DICCIONARIO.

El escalafón del profesorado de Escuelas normales se mandó formar por «Real orden de 2 de agosto de 1901», y se rectifica todos los años en el mes de enero (véase pág. 202 y siguientes).

RECTORES DE UNIVERSIDAD

1. Idea sumaria de sus funciones en la primera enseñanza.

1) Los Rectores de Universidades tienen una intervención muy directa y frecuente en la Primera enseñanza: son una parte muy importante en la escala administrativa como Jefes inmediatos de todos los establecimientos docentes, de todo el personal y de las distintas juntas del distrito universitario.

La Ley de Instrucción pública, en su art. 260 dice que en cada distrito universitario habrá

un rector que será «Jefe inmediato de la Universidad respectiva, y superior de todos los establecimientos de Instrucción pública que haya en él.»

El «decreto-ley de 21 de octubre de 1868», dispuso que el cargo de Rector se ejerciera «por un Catedrático de la universidad respectiva, nombrado por el Gobierno» y así continúa.

A los Rectores corresponden, entre otras atribuciones, las de «dictar disposiciones para la más fiel observancia de lo mandado por la Superioridad; nombrar, suspender y separar, por justas causas, á los empleados de los establecimientos de su dependencia, cuyo sueldo no llegue á 4.000 reales; suspender, en casos urgentes, á los Profesores, convocando, dentro de tercero día, el Consejo universitario, cuando deba conocer del caso, y poniéndolo siempre en conocimiento del Gobierno; conceder licencia á todos los Profesores en la forma que dispongan las leyes», etc. (Reglamento 20 julio 1859, art. 27). En general, de todos los acuerdos de las Juntas provinciales y locales se puede acudir en alzada ante los Rectores.

Otras muchas atribuciones tienen que se detallan en las distintas cuestiones tratadas en este DICCIONARIO y por eso no las copiamos aquí: Baste con lo dicho para que se tenga una idea de lo que es dicha autoridad y añadamos para terminar que el «Real decreto de 27 de mayo de 1910», sobre Inspección. (Véase pág. 295), dice en su art. 3.º que la jurisdicción inspectora del Consejo y de los Inspectores generales alcanzará al personal, material y servicios de todos los centros docentes de la Nación; la de los Rectores á todos los del distrito universitario y el 12 añade que: «Los Rectores de las Universidades son Inspectores natos de todos los establecimientos docentes, públicos y privados, y de cuantos funcionarios de enseñanza prestan servicio al Estado dentro de los distritos universitarios. Los Directores de los centros de enseñanza se considerarán también como Inspectores de todos los servicios que están á su cargo. Unos y otros están en el deber de corregir todas las faltas que observaren, ó de comunicarlas á la Superioridad si la corrección no fuese de su competencia.

Sobre su intervención en otros actos escolares ó administrativos deberá consultarse la cuestión correspondiente.

RECLAMACIONES LEGALES

1. Algunas indicaciones sobre la manera de formularlas

1) En términos generales, de toda resolución administrativa cabe reclamar, ante la autoridad superior, aunque de ésto haya algunas excepciones.

La reclamación es una de las bases del procedimiento administrativo. (Véase esta palabra, pág. 394). Las reclamaciones más frecuentes suelen estar originadas en la provisión de Escuelas y pueden verse plazos y demás condiciones en el «Reglamento de interinidades y concursos», que se incluye íntegro en el lugar correspondiente de este DICCIONARIO.

Toda reclamación ha de hacerse en forma de una instancia, muy respetuosa, cursada por conducto de la autoridad misma, de quien se reclama y aduciendo los hechos que la motivan y las razones legales en que se funda.

Para ello debe estudiarse la cuestión muy despacio y serenamente consultando bien el capítulo ó capítulos de esta obra que expongan la legislación correspondiente al caso y además las reglas aplicables al procedimiento. (Véase pág. 000).

RECUSACIONES EN OPOSICIONES

1. Razón de las recusaciones, causas en que pueden fundarse y plazo para hacerlas.

1) Para buscar mayor garantía de independencia en las oposiciones se concede á los aspirantes la facultad de recusar á los Jueces de los Tribunales.

Claro se que esta facultad no podía ser ilimitada y arbitraria, pues, en tal caso, se prestaría á numerosos abusos y por ello las recusaciones tienen que fundarse en una causa plenamente justificada.

La legislación vigente en esta materia es el «Reglamento de oposiciones á Cátedras de 8 de abril de 1910», que dice:

Art. 15. Los opositores admitidos por el Ministerio podrán recusar en el término de diez días, contados desde la publicación de la lista de aquéllos ó desde la admisión acordada, si fuese posterior, y en instancia dirigida al Ministro de Instrucción pública, á los Jueces y suplentes que consideren incompatibles. Estas recusaciones, que han de estar fundadas en causas reconocidas por el Derecho común, claramente comprobadas, serán resueltas de Real orden y sin ulterior recurso, comunicándose el acuerdo de los interesados.

El «Reglamento de oposiciones á Escuelas

de 3 de junio de 1910» establece la misma doctrina y el mismo plazo, en su art. 10.

Importa, pues, conocer cuáles son esas causas de recusación del derecho común y de ello trata la «ley del Poder judicial de 15 de septiembre de 1870», en su artículo 428; la de enjuiciamiento civil en su art. 189 y la de enjuiciamiento criminal en el art. 54.

Todos estos tres artículos coinciden, no solo en el fondo y en los casos, sino hasta en las palabras; copiamos lo que dice la última de las citadas Leyes que es lo que enumera más casos; es como sigue:

Art. 54. Son causas legítimas de recusación: 1.º El parentesco de consanguinidad ó afinidad dentro del cuarto grado civil con cualquiera de los expresados en el artículo anterior (en las oposiciones se refiere al parentesco entre Juez y opositor).

2.º El mismo parentesco dentro del 2.º grado con el Letrado de alguna de las partes que intervengan en la acusa.

3.º Estar ó haber sido denunciado ó acusado por alguna de éstas, como autor, cómplice ó encubridor de un delito ó como autor de una falta.

4.º Haber sido defensor de alguna de las partes, emitido dictamen sobre el proceso ó alguna de sus incidencias, como Letrado ó intervenido en aquél ó en éstas como fiscal perito ó testigo.

5.º Ser ó haber sido denunciador ó acusador privado del que recusa.

6.º Ser ó haber sido tutor ó curador de alguno que sea parte en la causa.

7.º Haber estado en tutela ó guardaduría de alguno de los expresados en el número anterior.

8.º Tener pleito pendiente con el recusante.

9.º Tener interés directo ó indirecto en la causa.

10. La amistad íntima.

11. La enemistad manifiesta.

12. Haber sido instructor de la causa.»

Tales son las causas de recusación en el llamado derecho común. Ya se comprende que muchas de ellas no son aplicables al caso de las oposiciones, pero no estará demás conocerlas todas y aplicar solamente aquellas que sean propias del caso.

En cuanto al plazo ya se fija en los reglamentos de oposiciones mencionados; es de diez días en todas ellas. La recusación ha de hacerse en forma de instancia y dirigirse á la autoridad que haya hecho el nombramiento del tribunal; debe acompañarse, con la recusación las pruebas documentadas de la razón que se alega.

RECURSOS LEGALES

Puede ser de alzada, de queja ó de súplica, véase sobre ello, «procedimiento administrativo» (pág. 394).

REGENCIAS Y REGENTES

1. Origen, funciones y legislación sobre esta materia.

1) Se denomina vulgarmente «regencias» á la dirección de las Escuelas graduadas anejas á las Normales de Maestros y Maestras. Trátase en suma de unas Escuelas superiores que, además de la función docente de todas las Escuelas primarias, sirven para que los alumnos de las Normales hagan en ellas los primeros ejercicios de prácticas de enseñanza.

El «Real decreto de 29 de septiembre de 1898, reorganizando las Escuelas normales y las regencias, dijo lo siguiente:

Art. 86. Las plazas de regentes de Escuelas prácticas se proveerán con arreglo á las prescripciones que rijan para la provisión de Escuelas públicas y los regentes cobrarán sus sueldos de fondos municipales.

Estos funcionarios tendrán la categoría y derechos de Profesores de la Escuela normal en que presten sus servicios. No podrán tomar parte, sin embargo, en los concursos para Profesores de Escuela Normal si no reúnen las condiciones exigidas á los Maestros de Primera enseñanza.

Art. 87. Para desempeñar la regencia de las Escuelas prácticas se necesita el título de Maestro de Primera enseñanza normal.

Este precepto que declara obligatoria la posesión del título de Maestro Normal para ser Regente ha sido muy combatida pero sigue vigente y corroborado por numerosas resoluciones particulares.

Respecto á las atribuciones y deberes de los Regentes dentro de las Escuelas prácticas, véase el «Reglamento de 29 de agosto de 1899», pág. 213 y siguientes.

REGIMEN ESCOLAR

Véase reglamento de Escuelas pág. 205; exámenes pág. 230 y Juntas locales, artículo 19 y siguientes, pág. 324.

REGISTROS VARIOS

1. Registro escolar municipal.—2. Registros de los Inspectores.—3. Registro general de primera enseñanza.—4. Registros en las Escuelas.

Anotamos á continuación algunos preceptos legislativos referentes á distintos regis-

tros que se relacionan con la enseñanza pública, ó que deben llevarse en las Escuelas.

Uno de los más importantes, si se cumpliera fielmente lo mandado, es el registro escolar municipal, establecido por la «Ley de 23 de junio de 1909», que dice lo siguiente:

Art. 8.º Para hacer efectiva la obligación establecida en el artículo anterior, los niños y niñas comprendidos en las edades de seis á doce años, ambas inclusive, deberán aparecer inscritos en el Registro escolar de los Municipios en donde sus padres, tutores ó encargados residen. Para esta inscripción se tendrán en cuenta las prescripciones siguientes:

1.ª El Alcalde de cada Ayuntamiento publicará anualmente, dentro de la última quincena del mes de septiembre, las listas de los niños de su Municipio que, con arreglo á los padrones, la estadística municipal y el censo, estén comprendidos en la edad de seis á doce años, recordando al propio tiempo, por edicto, á los padres, tutores ó encargados, la obligación que tienen de inscribir á sus hijos ó pupilos en el Registro escolar, debiendo hacerlos figurar en la matrícula de una de las Escuelas de la localidad ó de justificar la forma en que les den la enseñanza elemental.

En estos registros se mencionará precisa y nominalmente el padre, tutor ó encargado á quien en cada caso incumbe la responsabilidad de velar por la educación del niño.

Las Junta locales de primera enseñanza velarán por la exacta redacción de los Registros, los cuales quedarán sujetos á la visita de los Inspectores de primera enseñanza.

2.ª Los Gobernadores civiles exigirán responsabilidad á los Alcaldes que omitieran la inscripción de algún niño en las listas municipales, debiendo, por su edad, estar comprendidos en ellas, é imponiendo en tal caso los correctivos á que la ley les autoriza.

De estos correctivos deberá el Gobernador dar conocimiento á la Junta provincial de Primera enseñanza en la primera reunión que ésta celebre.

3.ª La obligación de inscripción es general para todos los Ayuntamientos, y la de asistencia en aquellos que especialmente se designen, conforme á la regla 4.ª, como provistos de Escuelas con capacidad suficiente para la población escolar ó con los medios supletorios allí indicados. Los niños enfermos é incapaces quedan exentos de esta obligación, mediante declaración facultativa.

2) Los Inspectores de Primera enseñanza deben llevar varios interesantes registros que el «Real decreto de 27 de mayo de 1910». (Véase pág. 295), establece de la siguiente forma:

Art. 32. Los Inspectores llevarán los libros registros siguientes:

1.º Registro de entrada y salida de comunicaciones y documentos por orden riguroso de fechas y con extracto del asunto.

2.º Registro general de Escuelas públicas de la zona puesta á su cargo con el personal que tienen, movimiento del mismo, visitas de inspección hechas, y datos principales de matrícula, asistencia, estado de instrucción, calificación de los Maestros, etc.

3.º Registro general de las Escuelas privadas con datos análogos, lo más completos que sea posible.

4.º Registro de edificios donde están instaladas las Escuelas, de sus deficiencias y de las gestiones hechas para mejorarlos, así como de las visitas giradas á los edificios en construcción.

Las Juntas provinciales y las Secciones de Instrucción pública facilitarán á los Inspectores todos los datos referentes al movimiento de personal, licencias, etc.

3) Por «Real orden de 25 de mayo de 1906» se mandó crear en el Ministerio de Instrucción pública un registro central de Primera enseñanza que había de contener por papeletas, todos los datos referentes á Escuelas, y todos los referentes á Maestros, pero esta disposición ha caído en el olvido. Verdad que por lo que afecta al personal puede sustituirlo con ventaja el escalafón general que se ha hecho.

Es también interesante y de gran utilidad tener en la Escuela un registro de contabilidad del material escolar. Convendrá anotar en él copia del presupuesto aprobado por la Junta provincial, el inventario que se haya remitido con dicho presupuesto y á continuación, por orden de fechas todos los gastos que con arreglo al presupuesto se vayan haciendo.

Finalmente convendrá que el Maestro lleve también un «Registro de correspondencia oficial» en que anote las comunicaciones que recibe y las que él envía.

REGLAMENTOS (INDICE DE)

1. Indicación de los reglamentos más interesantes y lugares donde pueden consultarse.

1) El número de reglamentos que afectan á la Primera enseñanza es considerable, pero los más interesantes son los siguientes:

El reglamento de Escuelas «de 25 de noviembre de 1838», que todavía está vigente en muchos artículos y que hemos reproducido en la pág. 205 y siguientes.

El «reglamento» de Escuelas graduadas anejas á las Normales, «de 29 de agosto de 1899» que hemos inserto en la pág. 213 y siguientes.

El «reglamento» de exámenes y grados de

y se restan éstas, y así sucesivamente hasta el fin. Ejemplo:

$$48268 : 9$$

$$\text{cociente} = 5363.1 = \text{resto}$$

Nuestro procedimiento de división no lo hemos visto en ningún autor de los muchos que hemos leído; lo hemos encontrado al estudiar el procedimiento de multiplicar abreviadamente un número por otro formado sólo por nueves, que traen muchos textos, y aplicarle un procedimiento inverso para obtener el cociente.

Bien pudiera ser que formulásemos una regla que ya lo estaba por otro; sea, en tal caso, toda la honra para nuestro ignoto predecesor, pues el único fin que nos hemos propuesto, es el de dar á conocer á nuestros compañeros de profesión un medio de abreviar los cálculos aritméticos, por si lo juzgan de alguna utilidad.

Luis Tobío y Campos.

Maestro de Vivero.

Notas pedagógicas.

Organización escolar de la Suecia.

Con ocasión del III Congreso internacional de Higiene escolar, celebrado en París el año último el Gobierno sueco ha encargado á una comisión competente la reunión de un conjunto de documentos destinados á hacer conocer la organización escolar de aquel reino. Y se puede asegurar que nada se ha elevado para producir desde el primer momento la impresión mas favorable respecto á la enseñanza primaria en ese país del norte de donde nos han venido en los últimos años tantas ideas útiles en materia de educación.

Los delegados de Suiza en el referido Congreso, comprendiendo la importancia de esta colección de objetos, alcanzaron del Comisario sueco en París que fuera llevada por algún tiempo á Suiza para que los Maestros de aquella república la estudiaran. Y efectivamente, ha sido presentada en Zurich y Lausanna, y pronto lo será en Ginebra, Berna y otras ciudades, como si fuera un museo pedagógico ambulante.

Esta colección pedagógica se compone:

- a) De 250 fotografías de edificios escolares con las salas de clase donde los niños están trabajando en sus habituales tareas.
- b) 120 fotografías concernientes á la enseñanza de la gimnástica á los niños, á los jóvenes, á los adultos y á los soldados.
- c) 12 planos de construcciones escolares.
- d) 37 modelos de trabajos manuales en madera, procedentes de la Escuela normal de Naas, con cuadros explicativos.
- e) 16 cuadros murales concernientes á las actitudes de los niños durante el trabajo manual que se ejecuta en aquel establecimiento.
- f) 10 cuadros murales para el trabajo manual propio de las niñas.
- g) 4 cuadros murales para el conocien-

to de diferentes trozos de carne para la alimentación.

h) 4 cuadros murales para la enseñanza de la higiene sexual á las niñas.

i) 3 cuadros murales concernientes á la enseñanza agrícola.

j) 1 cuadro mural representando los primeros socorros que pueden darse á un ahogado.

h) 2 cajas bien surtidas de elementos y aparatos para experiencias químicas.

No hay realmente en esta colección ninguna cosa absolutamente nueva. No obstante, cuando se procede á un estudio detallado de la mayor parte de estas reproducciones y de los medios de enseñanza que les acompañan, se persuade fácilmente de la admirable relación que existe entre las diferentes partes y del alto sentido con que han sido dispuestas en su conjunto.

Si para Suiza, país clásico de la pedagogía moderna, ha sido considerada esta colección digna de estudio, júzguese cuánto no lo sería para nuestra nación, tan necesitada de ejemplos vivos que nos exciten y estimulen. El Gobierno español haría un bien inapreciable en presentar esa colección en nuestras principales ciudades para que fuera vista no solo por los Maestros, sino por todas aquellas personas que de la educación y de la enseñanza se preocupan.



Sección oficial

INDICE DE LA «GACETA»

Junio 1.º—Real orden disponiendo se considere como graduada la Escuela que dirige en propiedad, en esta Corte, doña Dolores García y Tapia.

—Otra aprobando la propuesta de la Junta para ampliación de estudios é investigaciones científicas, para la concesión de pensiones en el extranjero.

—Otra aceptando el donativo hecho por doña Regla Manjón, Viuda de Sánchez Bedoya, instituyendo un premio, consistente en costear el título de Licenciado en cada una de las Facultades, una por año, de la Universidad de Sevilla, y disponiendo se den las gracias á la donante.

Subsecretaría.—Continuación del escalafón definitivo, por provincias, del personal subalterno dependiente de este Ministerio.

Universidad de Zaragoza.—Escuelas que se anuncian á concurso de traslado y de ascenso.

Junio 2.—Real orden disponiendo se reconozcan como graduadas las Escuelas que funcionan en el edificio llamado Reina Victoria, en el barrio de Triana, de Sevilla.

—Otra declarando desiertas las oposiciones para proveer las plazas de Auxiliar numerario de los grupos tercero y cuarto, vacantes en la Facultad de Ciencias de la Universidad de Oviedo, y disponiendo al propio tiempo

que se anuncién nuevamente á oposición en el próximo mes de julio.

—Otra aprobando las oposiciones celebradas para proveer la Cátedra de Lengua y Literatura castellana del Instituto general y técnico de Cabra y los de igual asignatura de los de Gijón y Logroño y disponiendo se expidan los nombramientos en la forma propuesta por el Tribunal.

—Otra declarando caducada la pensión concedida á D. Maximino San Miguel de la Cámara por Real orden de 28 de diciembre del año próximo pasado.

—Otra disponiendo se suscriba este Ministerio, por cinco años, á 200 ejemplares de la publicación titulada Clásicos Castellanos, de la que es autor D. Clemente de Velasco y Sánchez Arjona.

Dirección general del Instituto Geográfico y Estadístico.—Convocatoria para cubrir plazas de Auxiliares terceros del Cuerpo Auxiliar de Estadística, Oficiales quintos de Administración, y programas para los ejercicios de dicha convocatoria.

Subsecretaría.—Continuación del escalafón definitivo, por provincias, del personal subalterno dependiente de este Ministerio.

ESCUELAS NORMALES

Real orden de 8 de mayo autorizando á estas Escuelas para cargar á la consignación destinada á material de oficina ó al ordinario los gastos de impresos de matrículas, sellos de correos, etc.

Vistas las consultas del Director de la Escuela Normal Superior de Maestros de esta Corte acerca del crédito ó consignación con cargo á los cuales deben pagarse los gastos que ocasionan los impresos de matrícula, sellos de correo, del Estado y otros análogos que antes se satisfacían de la mitad de los ingresos que se obtenían por derechos de certificaciones y formación de expedientes de matrícula á alumnos no oficiales;

Vista la comunicación de los Directores de las Escuelas Normales de Granada solicitando nuevamente que se restablezca el percibo de dichos derechos en las Secretarías de dichos centros;

De acuerdo con lo propuesto por V. I. en su orden de 9 de enero último, y con objeto de que se aminoren dichos gastos en lo posible, facilitando las operaciones de Secretaría en las Escuelas indicadas,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido resolver:

1.º Que se sostenga la supresión del percibo de dichos derechos en las Escuelas Normales.

2.º Que se autorice á dichos centros para sufragar los gastos de referencia con cargo al crédito que se consigna en presupuestos para material de oficina en cada uno de ellos, y si por estar éste ya distribuído no hubiera suficiente, con cargo al de material ordinario; y

3.º Que por los Directores de las dos Escuelas Normales de Madrid se informe acerca de los modelos más convenientes para la documentación de toda clase que deba llevarse en las Secretarías de las Escuelas Normales, con objeto de elegir los que reúnan las condiciones de mayor sencillez, claridad y economía.

De Real orden, etc. Madrid, 8 de mayo de 1911.—El Subsecretario, Zorita.

(B. O. de 19 de mayo)

Orden de 6 de mayo concediendo validez al examen de ingreso en los Institutos.

Vista la consulta de la Directora de la Escuela Normal Superior de Maestras de Madrid acerca de si debe darse validez en las Normales de Maestras para los estudios de la carrera á los exámenes de ingreso verificados en los Institutos:

Considerando que la diferencia esencial que existe entre dichos exámenes y los que se verifican en las Normales de Maestras consiste en el ejercicio de Labores,

Esta Dirección general ha resuelto que se considere con validez académica dicho examen, siempre que las alumnas verifiquen el ejercicio de Labores en una Escuela Normal de Maestras ante el Tribunal de exámenes de ingreso correspondiente.

Lo comunico, etc. Madrid, 6 de mayo de 1911.—El Director general, P. A. Zorita.

(B. O. de 19 de mayo).

RETRIBUCIONES.—Orden de 18 de mayo pidiendo á los Jefes de las Secciones de Instrucción pública una relación de los Maestros que cobran retribuciones directamente de los alumnos.

«Con la mayor urgencia se servirá usted remitir á esta Dirección general una relación completa y exacta de los Maestros y Maestras que en esa provincia cobran las retribuciones directamente de los alumnos, detallando, si le es posible, la cuantía en cada caso.

Dios guarde, etc. Madrid, 18 de mayo de 1911.—El Director general, P. A. Zorita.

(B. O. 19 mayo)

TITULO NORMAL.—Orden de 8 de mayo desestimando instancia en solicitud de que á los Maestros en ejercicio que tengan título superior se les conceda el de Maestro normal.

En el expediente incoado por varios Maestros de las Escuelas públicas de Madrid solicitando que á los Maestros en ejercicio que tengan título superior se les conceda el de Maestro normal;

Teniendo en cuenta que en el Real decreto de 3 de junio de 1909 se determinan los estudios que se necesitan para llegar á adquirir el título de Maestro normal, y que si bien es

cierto que los solicitantes no pueden seguir oficialmente los estudios en la Escuela Superior del Magisterio, pueden, según el artículo 115 del mismo Real decreto, cursarlos como alumnos no oficiales,

Esta Dirección general ha resuelto desestimar la instancia objeto de este expediente.

Lo comunico, etc. Madrid, 8 de mayo de 1911.—El Director general, P. A. Zorita.

(B. O. de 19 de mayo)

ESCUELAS VACANTES

UNIVERSIDAD DE OVIEDO

Rectificación.

Habiendo sido incluida entre las Escuelas elementales mixtas á proveer en Maestra, con la dotación anual de 625 pesetas, en el anuncio del concurso de ascenso, publicado en la «Gaceta de Madrid» de 19 del corriente, la de Lago, concejo de Allande, en esta provincia de Oviedo, por error cometido por la Sección correspondiente de Instrucción pública, al dar cuenta de las vacantes, se advierte que la expresada Escuela es incompleta mixta, con la dotación de 500 pesetas, y en esta forma debe figurar entre las que deben ser provistas por concurso de traslado, según resulta del Arreglo escolar de 14 de octubre de 1909.

Lo que se hace público, etc. Oviedo, 29 de mayo de 1911.—El Rector, Fermín Canella.

(Gaceta 1.º junio).

UNIVERSIDAD DE ZARAGOZA

Concurso de Ascenso y Traslado para la provisión de Escuelas dotadas con 625 y 500 pesetas de sueldo anual.

De conformidad con las reglas dictadas por Real orden de 31 de marzo último para la aplicación del Real decreto de 25 de febrero anterior, y orden aclaratoria de la Dirección general de Primera enseñanza, fecha 18 de abril próximo pasado, y en cumplimiento del artículo 12 del Real decreto de 15 de abril de 1910, se anuncian, para su provisión en propiedad por los citados concursos, las siguientes Escuelas vacantes en este Distrito Universitario, según las relaciones de las respectivas Juntas provinciales de Instrucción pública.

TURNO DE ASCENSO

Escuelas de niños con 625 pesetas.

Logroño: Rincón de Olivedo (Barrio de Cervera), Tormantos.

Navarra: Berroeta y Orovia (mixtas para proveer en Maestro).

Soria: Iruesa.

Teruel: El Pobo, Terriente, Tornos, Azaila, Lledó y Camarillas.

Zaragoza: Acerez.

Escuelas de niñas con 625 pesetas.

Logroño: Cihuri.

Navarra: Aras.

Teruel: Bañón.

Zaragoza: Cadrete, Boquiñeni y Pierga.

TURNO DE TRASLADO

Escuelas de niños con 625 pesetas.

Logroño: Cihuri y Comprovin (mixta para Maestro).

Navarra: Abarzuza.

Soria: Cabrejas del Pinar (mixta para Maestro).

Teruel: Castel de Cabra, Torralba de los Sisones, Torres y Vinaceite.

Zaragoza: Langa y Alfamen.

Escuelas de niñas con 625 pesetas.

Huesca: Alquézar.

Logroño: Hervías.

Navarra: Jabén (mixta para Maestra).

Teruel: Torres.

Zaragoza: Mezalocha, Alfamen, Urrea de Jalón y Mara.

Escuelas mixtas para Maestro, con 500 pesetas.

Huesca: Villarreal, Bestué de Basal, Sin y Salinas, Bonansa, Nocito y Castellflorite.

Logroño: Valdemadera y Aldeanueva de Ebro (auxiliaría de párvulos).

Navarra: Azpiroz, con 450 pesetas, Belzunce, con 400; Orbara, con 400; Leó, con 350; Artozqui, con 350; Uribe de Santesteban, con 400; Galat, con 350; Nardués Aldunate, con 350; Unciti, con 300; Arike, con 300; Guendalain, con 300; Arteta, con 300; Ongoz, con 300; Zabalza, con 300; Arizu, con 500; Laviano, con 450; Arbeiza, con 450; Salinas, con 400; Sansoain, con 350; Burutain, con 300; Echagüe, con 300; Gulina, con 300; Goñi, con 300; Menivil, con 300; Solchaga, con 300; Villafranca, con 500 (auxiliaría de niños).

Soria: Avión, Alcubilla del Marqués, Esteras de Medina, Lodares de Osma, Pahones, Portalrubio, Sauquillo de Paredes, Valtueña, Zayuelas, Adradas, Alcoba de la Torre, Aylloncillo, Camparañón, Fuentelaldea, La Olmeda y Valdepeña.

Teruel: Seno, Peñasroyas, Cañadellida, (de niños), El Campillo, y Alpeñes.

Zaragoza: Calmarza, Torralvilla, Valtores, Santed y Cabolafuente.

Escuelas mixtas para Maestra, con 500 pesetas.

Huesca: Ponzano (niñas), Rodellar, con 575, Argís, Bestué, Cagigar, Bono, Ilche, Sasé y Ginuabel (de temporada), Feresola y Fablo (ídem), Berbusa y Ainuelle (ídem), Pallaruelo y Monclús, Escuin, Burgasé, Lúsera, Isín, Ayerbe (auxiliaría de párvulos).

Logroño: Daroca, Santa Eulalia Bajera, Torrecilla sobre Alesanco, Las Ruedas, Aldea de Ocón.

Navarra: Tulebras, Irurozqui, con 450 pesetas, Sarriés, con 450; Egozcue, con 350; Aspuz, con 350; Izco, con 350; Azuara, con 300; Eguiarreta, con 300; Tajonar, con 300; Meoz, con 300; Rípodas, con 300; Artazcoz, con 300; Aizpún, con 300; Cía, con 300; Ciriza, con 300; Villafranca (auxiliaría de párvulos).

Soria: Alentisque, Ligos, Monasterio, Aldehuela de Calatañazor, Carazuelo, Pedro, Valdelagua, Valderrueda, Viana, Villaseca, Somera y Bajera.

Teruel: Mezquita de Jarque y Villaspresa.

Zaragoza: Oreja, Castejón de Harba, Orcajo con 550; Sisamón, con 550.

NOTAS

El plazo para solicitar las anteriores Escuelas es el de quince días, contados desde el siguiente al de la publicación del presente anuncio en la «Gaceta de Madrid», y los expedientes serán dirigidos á este Rectorado.

Para ser admitido al concurso de ascenso es preciso desempeñar ó haber desempeñado Escuelas en propiedad, de categoría inmediata inferior á la de la vacante que se solicita, y sean además del mismo grado.

Podrán tomar parte en el concurso de traslado los Maestros y Auxiliares que desempeñen ó hayan desempeñado plaza de sueldo igual ó mayor que el de la vacante solicitada, siempre que sea del mismo grado, y los que se hallen comprendidos en el artículo 17 del Real decreto de 15 de abril de 1910.

Los expedientes solicitando Escuelas ó Auxiliares por concurso de ascenso ó de traslado, se compondrán de instancia dirigida á este Rectorado, hoja de servicios y cubierta ajustada al modelo oficial, en la que se hará constar el concurso á que se refiere el expediente, sueldo de las plazas solicitadas, nombre y apellidos del aspirante y relación de las vacantes, enumeradas por el mismo orden de preferencia en que el interesado las desee.

Las hojas de servicios se cerrarán el día 1.º de mayo, no computándose en ellas este día, y deberán estar certificadas dentro del plazo comprendido entre dicho día 1.º de mayo y el último de la convocatoria.

La prelación en estos concursos de ascenso y traslado, será la antigüedad absoluta en el Magisterio, contada desde la primera posesión de Escuela en propiedad, continuando los cónyuges con el derecho de preferencia que hoy disfrutan.

Toda la documentación presentada con anterioridad á la fecha de esta convocatoria, se considerará como no recibida, por no estar ajustada á lo dispuesto por la Dirección general de Primera enseñanza.

Los aspirantes deberán tener presente, además, lo dispuesto en el artículo 32 del Real decreto de 15 de abril de 1910, para evitar los perjuicios que pudiera originárseles.

Lo que se hace público, etc. Zaragoza, 26 mayo 1911.—El Sicerrector, Félix Cerrada.

(Gaceta 1.º junio).

Rectificación.

En la relación de Escuelas vacantes de este distrito universitario, cuya provisión en propiedad corresponden al concurso único de traslado, y que con fecha 26 del actual se remitió á la «Gaceta de Madrid», aparece la Escuela mixta de Valderrueda, en la provincia de Soria, para proveer en Maestra; pero ha-

biendo acudido á este Rectorado la Junta provincial de Instrucción pública de Soria, manifestando que por error de copia en la lista de vacantes se puso la Escuela mixta de Valderrueda para proveer en Maestra, debiendo ser para proveer en Maestro, pues así lo solicitó en tiempo oportuno la Junta local de Fuentepinilla, de la que es agregado Valderrueda; se rectifica la mencionada relación por lo que respecta á la Escuela mixta de Valderrueda, la cual habrá de proveerse en Maestro.

Lo que se hace público, etc. Zaragoza, 29 de mayo de 1911.—El Rector accidental, Gregorio Antonino García.

(Gaceta 1.º junio)

Sección de noticias.

Han fallecido:

D. Emilio Sánchez Barragán, Maestro de Pelosche (Badajoz).

D. Rogelio Lebrero, Maestro de Fuensaldaña (Valladolid).

El padre de D. Eusebio Figuera, Maestro de Torrecilla de la Orden.

Acompañamos en la pena á sus respectivas familias y rogamos á nuestros lectores una oración por el alma de los finados.

DEL MINISTERIO

Junta de derechos pasivos.

Clasificaciones aprobadas.—A D. Félix Villarroya Izquierdo, de Mora de Rubielos, 880 pesetas; á doña Josefa Riera Romero, de Sitges, 880; á D. Esteban Vallhonesta Baxes, de Igualada, 1.100; á D. Ramón Vaqueiro Orge, de Insúa, 440; á doña Lucía M. Escalera, de Manacor, 460; á doña Mercedes Valdovillos, de Sarsamacuello, 312,50 y á D. Manuel Fanjul Alonso, de Amandí, 560.

Pensiones concedidas.—A doña Ramona Olo y Madoz, viuda de D. Luis G. Zubieta, de Los Arcos, 866,66 pesetas; á las hijas de don Antonio M. Aragón, Maestro que fué de Baena, 920; á doña Manuela Esteban García, viuda de D. Manuel del Río, de Silván, 333,32; á doña Tomasa de la Natividad, viuda de D. Manuel Gironés, de Escobar, 233,32; á doña Estefanía Peña Fresnillo, viuda de D. Angel Lobo, de Fuenterrebollo, 291,66; á doña Eduvigis Abad Hernando, viuda de D. Francisco Cerezo, de Carabias, 266,66, á doña Concepción Rodríguez Gutiérrez, viuda de D. Ramón Rodríguez, de Villanueva del Arzobispo, 586,66; á doña Francisca Escamilla Moreno, hija de D. Melitón Escamilla, de Madrid, 1.333,32; á doña Marcelina Gracia Pacheco, viuda de D. Eusebio Martín, de Pesquera, 183,32 y á doña María Melchor Barrio, viuda de D. Pedro Sáez López, de Villambistia, 233,32 pesetas.

Haberes devengados.—A los herederos de D. Canuto Sánchez, de La Torre, 78,66; á los ídem de D. Antonio María Aragón, de Baena, 120,11, y á los de D. Ramón Rodríguez Perea, de Villanueva del Arzobispo, 195,55 pesetas.

Cuentas.—Han sido aprobadas las del 4.º trimestre de 1910 correspondientes á las Juntas de instrucción pública de Logroño y Valladolid.

Primera enseñanza.

El Ministro ha firmado los siguientes nombramientos de vocales de Juntas provinciales de Instrucción pública:

D. Francisco Rafols, de Barcelona; D. Antonio Virgili, de Tarragona; D. Enrique Gavián, de Valladolid; D. Antonio Vilorio García, de Soria; D. Isaac Balbuena, de León; D. Manuel Díaz, de Cádiz; D. Antonio Márquez Andrés, de Huelva, y D. José de Itarte, de Guipúzcoa, todos ellos en concepto de diputados provinciales, y como Jefes del Ejército, D. Ernesto Rodríguez Oteiza, de Cádiz, y D. Modesto Salgado López, de Orense.

Maestros jubilados.—El Sr. Gimeno ha firmado las jubilaciones de los Maestros siguientes:

Doña Petronila Benítez y Martínez, de Rus (Jaén); D. Perfecto Borda, de Zurucaín (Navarra); D. Gabriel Casares del Río, de Urnayo (Santander); D. José Benito Hermida, de Puebla de Caramiñal (Coruña); don Hermenegildo Sanz Tanarro, de Puebla de Pedraza (Segovia); doña Victoria Carrión Rivas, de Mazariegos de Campos (Palencia); D. Francisco Selva Roca, de Prat de Rey (Barcelona); doña Feliciano Barrios y Sánchez, Maestra sustituida de Camarena (Toledo); doña Gregoria Sánchez Muñoz, de Santa Cruz de la Zarza (Toledo), y doña Juana Guardiola Gasulla, Maestra Auxiliar de Morella (Castellón).

El Ministro ha sometido á la firma de S. M. el Rey un decreto por el que se autoriza á aquél para presentar á las Cortes un proyecto de ley sobre excavaciones artísticas y científicas y conservación de ruinas y antigüedades.

Escuelas normales.—En virtud de oposición, han sido nombrados, D. José Fombuena y López, Profesor numerario de Ciencias de la Normal de Córdoba; D. Hugón Valle y D. Felipe Solé Olivé, Profesores de Pedagogía de los Institutos de Zamora y Albacete, respectivamente, y Auxiliares de las Normales Superiores de Maestros de Burgos, Pontevedra y Huesca, D. Daniel Gómez y García, D. Ernesto Díaz Maroto y D. José Ollé.

—Por el Ministerio se ha dirigido una circular á los Rectores de las Universidades haciéndoles saber que, concurriendo en las Escuelas Normales las mismas circunstancias que hubieron de tenerse en cuenta para los Institutos al dictarse la Real orden de 30 de abril de 1904 sobre incompatibilidades entre Jueces de Tribunales de exámenes y alumnos,

se hacen extensivos á dichos centros de enseñanza los preceptos contenidos en dicha Real orden.

—Les ha sido aceptada á doña Concepción Sáiz y á D. Rufino Blanco la renuncia que han presentado de los cargos de subdirectores de la Escuela Superior del Magisterio.

Ha sido desestimada la instancia en que se pedía la agregación de plazas á las oposiciones de Profesoras de Labores de las Escuelas Normales de Alicante y Zamora, que solicitaban varias opositoras, por haber dado ya comienzo las oposiciones.

BOLETINES OFICIALES

Burgos.—B. O. de 27 de mayo anuncia la convocatoria para formar una lista de aspirantes á Maestros interinos de las Escuelas públicas de la provincia.

Valladolid.—B. O. de 27 de mayo, publica una convocatoria para las Maestras que deseen desempeñar Escuelas interinamente en la provincia.

NOMBRAMIENTOS

Baleares.—Ha sido nombrado Maestro interino de Bujer, D. Juan Eleta Ozcoide.

Barcelona.—Han sido nombrados por el Rector, D. Fernando Resa Berché, doña Rosa Adserá Vives y doña María de la Concepción Martí Mayor, Maestros en propiedad de Calders, Olesa de Monserrat y Santa María de Marlés.

Burgos.—Por virtud de segundas propuestas del concurso de febrero de 1910 han sido nombrados: doña María Carmen Ondátegui, para San Pedro y Ahedo; Consuelo Orúe, para San Clemente del Valle; Laureano Tejero, para Riosequillo; Eladia Gil, para Ruyales del Páramo; María Milagros Pérez, para Gete; Emilia Cortón, para Espinosa del Monte; María Mendioroz, para Loranquillo; María Encarnación Paterna, para Aibacastro; Segundo Marinas Grande, para Cueva de Juarros; Francisco Feriñas, para Treviño; Mariano Arribas, para Quintanilla Riopico; José López Alcalde, para Gredilla de Sedano; Eusebio Barrayán, para Villafría de San Zadornil y Emilio Casado García, para Villalvilla de Gumiel.

Madrid.—Han sido nombrados Maestros interinos de las Escuelas públicas de Villaverde, Valdilecha, San Martín de Valdeiglesias (Sección de graduada), Villamantilla, Montejo de la Sierra, Ajalvir y Alpedrete, respectivamente, D. Juan José Redruello, D. Eduviges García, D. Leopoldo Madrazo, D. Cipriano Puig, D. Emilio Gurruchaga, D. Clemente de Dios Ortega y D. Juan Martín.

Segovia.—Han sido nombrados Maestros interinos de las Escuelas de Navares de Ayuso, de Burgomillado y de la graduada de niños de San Ildefonso, doña Elisa Casado González, doña Margarita Gil Galindo y D. Juan Sanz de Diego, respectivamente.

DE PROVINCIAS

Crónica general

Distrito de Granada.

En la última sesión celebrada por la Junta provincial de Instrucción pública de Málaga, se aprobaron las cuentas presentadas por los habilitados de pasivos. Acordóse, declarar extemporáneas y sin fundamento las reclamaciones de haberes formuladas por la Maestra de Cuevas de San Marcos.

Enviar con informe favorable la petición de título administrativo con 625 pesetas formulado por el Auxiliar de Torremolinos, D. José Bueno. Felicitar á las Maestras de la capital que han tenido abiertas en el presente año las Escuelas gratuitas de adultas. Les fué admitida la renuncia á los Maestros de Iznate y Benamargosa.

Se aprobaron las medidas adoptadas por la presidencia clausurando las Escuelas de Benadalid y la de niñas de Montejaque, por falta de locales. Se acordó elevar á la Superioridad la petición de Escuela fuera de concurso hecha por doña Dolores Martín. Incluir en la primera vacante de antigüedad que ocurra en la primera categoría del escalafón provincial al Maestro D. Francisco del Castillo y en la segunda de mérito á D. Ricardo Magariño.

Informar favorablemente la instancia promovida por varios Maestros interinos á turno especial en las oposiciones. Quedar enterado del informe de la sección sobre situación de los Maestros interinos de la provincia.

Aprobáronse los presupuestos escolares de los pueblos de Gaucín, Campillos y Almargen y los que restaban de la capital.

Distrito de Madrid.

Se ha participado al Presidente de la Junta provincial de Instrucción pública de Madrid que no procede dejar sin efecto el nombramiento de D. J. Navas, para Maestro interino de Colmenar del Arroyo, por ser necesario, para su separación, expediente gubernativo.

—Se ha autorizado al Presidente de la Junta de Instrucción pública de Segovia, para que nombre Maestro suplente de Cauredondo á uno de los aspirantes á interinidades, durante la sustanciación del expediente seguido al Maestro.

—Ha tomado posesión, en propiedad, de la Escuela de Escarabajosa de Cabezas (Segovia) D. Francisco Jiménez Rey.

EL APENDICE AL ANUARIO DE 1911.

Como habrán visto los compradores del Anuario para 1911, todos los ejemplares llevaban DOS BONOS. Uno para un sorteo de relojes, ya efectuado, y otro para el envío de UN APENDICE. De éste quedan un reducido número de ejemplares. Los que quieran poseerlo, apresúrense á pedirlo, enviando el bono correspondiente, y 0,15 pesetas en sellos para los gastos de envío.

Jueves 1.º junio.—Ha continuado hoy en el Congreso el debate sobre los sucesos ocurridos entre carlistas y radicales en San Feliú de Llobregat, y la discusión del proyecto de ferrocarriles secundarios. En el Senado sigue la del de consumos.—El Consejo de Estado se ha reunido para informar con urgencia acerca de créditos extraordinarios para Marina, Guerra y Gobernación.—Por Real orden del Ministerio de Fomento se anuncian á concurso cuatro plazas pensionadas por el Estado, á las que podrán optar los ingenieros industriales para estudiar la aviación en los aeródromos extranjeros.—Con asistencia de la familia real y del Gobierno, se celebró ayer la primera misa en la cripta de la futura catedral de la Almudena, que quedará abierta al culto público.—En Granada se sintió ayer un temblor de tierra que duró 10 segundos; en algunos pueblos de la provincia tuvo más intensidad y en Santa Fe se derrumbaron varias casas viejas, resultando un niño con leves heridas.

Extranjero.—El vencedor del viaje aéreo de París á Madrid, Mr. Védrines, ha sido recibido con mucho entusiasmo en la capital de Francia.—Se ha descubierto un desfalco de muchos millones en una compañía alemana de electricidad establecida en San Petersburgo.

Viernes 2.—El Congreso ha aprobado definitivamente los proyectos de ferrocarriles secundarios, el de haberes á los subalternos de la Armada, el de cesión al Ayuntamiento de Valencia del edificio denominado «La Compañía», proposiciones para construir el ferrocarril de Soria á Castejón, y la concesión de bronce para las estatuas de Chueca, Ramón de la Cruz, Ricardo de la Vega y Barbieri. En el Senado ha seguido la discusión de enmiendas presentadas al proyecto de consumos.—La comisión de presupuestos del Congreso ha aprobado la concesión de un crédito de tres millones de pesetas para la Exposición internacional de Bilbao de 1913.—Se halla enfermo de suma gravedad el Arzobispo de Tarragona, D. Tomás Costa.—Entre dos kapilas de Alhucemas ha ocurrido una colisión de la que resultaron dos moros muertos y dos heridos.—Ayer se fugó con 20.000 pesetas un recaudador de contribuciones de Zaragoza; al ser detenido se suicidó disparándose un tiro en la cabeza.

Extranjero.—Con motivo de su cumpleaños, el Papa ha recibido hoy millares de telegramas de felicitación de Europa y América.—Una violenta tempestad ha ocasionado daños enormes en Londres, muriendo siete personas por las exhalaciones.—En Managua ha volado la fortaleza de La Loma sufriendo despieces el palacio presidencial y otros edificios; hay 140 muertos.

Imprenta de EL MAGISTERIO ESPAÑOL.